

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1421
RAD. 02-2001-00793 - 00

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017

Visto los escritos que antecede, y como quiera que presente asunto se encuentra suspendido por insolvencia de persona natural no comerciante el cuanto al demandado JIMMY CLAUDIO RAMIREZ LLANOS, el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste las comunicaciones allegadas del **ASOCIACIÓN COLOMBIA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN**, póngase en conocimiento de las partes los fines pertinentes .

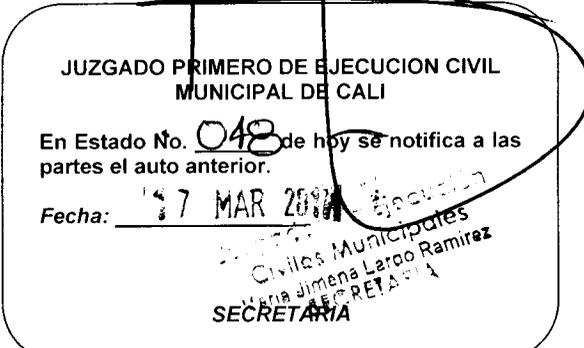
NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017


Civilis Municipales
Ana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1413
RAD. 033.-2012-000469-00

Santiago de Cali, 14 de marzo 2017.

Visto el proceso escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre conste la respuesta el oficio **No.01-492**, procedente **DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 396
RAD. 032-2014-00715-00

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste las publicaciones allegadas por la parte actora.
- 2.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE – FUNDACION ALIANZA EFECTIVA** de fecha 16 de febrero de 2017, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **WILLINGTON GARZON MEDINA**, para que obre y conste.
- 3.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE – FUNDACION ALIANZA EFECTIVA** e conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., en favor de demandada insolvente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Mariana Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1424

RAD. 02-2011-00394-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No. 544 de fecha 3 de febrero de 2017, obrante a folio 199, y órdenes de pago vista a folio 201 al 202 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Juzgados de Ejecucion
SECRETARÍA Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393
RAD. 14-2002-01064-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto los bienes muebles solicitados tales como nevera, televisor, computador personal, equipo de sonido y los elementos indispensables para la comunicación personal y subsistencia del afectado; se encuentran dentro de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 397
RAD. 11-2001-00843-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar, por cuanto los bienes muebles solicitados tales como nevera, televisor, equipo de sonido, radio y los elementos indispensables para la comunicación personal; se encuentran dentro de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del C.G.P.

2.- Respecto al secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-196327, **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de octubre de 2015, visible a folio 13 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1416
RAD. 021-2001-01051-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el tramite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte demandante allegar al Despacho, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, donde conste la medida de embargo registrada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391
RAD. 05-2010-00435-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **ZQA- 58** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado, el señor **HÉCTOR JAIME GÓMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **79.415.773**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

3.- **ACÉPTASE** la autorización otorgada por la demandante a la señora LILIA OLMA RINCÓN PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.152.821, para que retire el oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, de conformidad con el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1414
RAD. 05-2009-01302-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede y revisando el expediente, observa el Despacho que la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472 realizó la devolución del Oficio No. 01-1651 dirigido al pagador de "EMI ANTIOQUIA S.A. SERV. AMB PREPAGADO" con motivo de que "no existe número", por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el tramite solicitado, **ORDÉNESE** a la apoderada judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la dirección donde se pueda notificar al pagador de **EMI ANTIOQUIA S.A. SERV. AMB. PREPAGADO**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 MAR 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1423
RAD. 09-2014-00359- 00

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, en virtud del embargo de remanentes.

2.- **EN CONSECUENCIA ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** se haga entrega de los depósitos judiciales, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** tal como se ordenó en el auto No. 967 de fecha 22 de febrero de 2017, obrante a folio 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1422
RAD. 025-2015-00760- 00

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales.
- 2.- **EN CONSECUENCIA ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se haga entrega de los depósitos judiciales, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, tal como se ordenó en el auto No. 6870 de fecha 30 de noviembre de 2016, obrante a folio 46 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría
Luz Marina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1425
RAD. 020-2014-00533-00

Santiago de Cali, 14 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** ordénase dar cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero de 2015 obrante a folio 69 Cdn-1 del expediente.

2.- **EJECUTORIADO** el presente auto, pase a Despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

RAD. 012-2015-001207-00

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO FINANDINA S.A, a favor de EVER GALIDEZ DIAZ.

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a EVER GALIDEZ DIAZ., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos que antecede.

5.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

6.-EJECUTORIADO el presente auto, pase a Despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Jimena Largo Ramirez
Marta SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1420
RAD. 13-2008-00007-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, a favor de **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **34.560.863** de Popayán (C) y tarjeta profesional No. **88.357** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

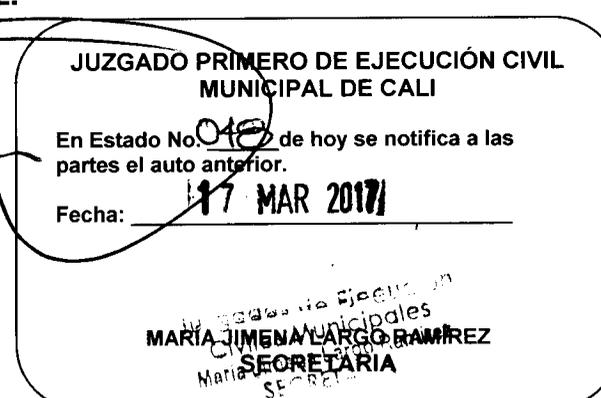
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017


Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1419
RAD. 04-2014-00466-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SIGIFREDO HOYOS PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.598.148** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 10453** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de una de las partes demandadas, el señor **GUSTAVO ADOLFO HOYOS SANDOVAL**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1411
RAD. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali, 14 de marzo 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ESTESE A LO DISPUESTO**, a través de la providencia No. 430 de fecha 30 de enero de 2017, obrante a folio 231, Cnd-1 del expediente.

2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 7 MAR 2017

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Laren Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1410
RAD. 011-2014-000255-00

Santiago de Cali, 14 de marzo 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste, informe allegado por el secuestre **HENRY DE JESUS MARIN TORO**, sobre los bienes inmuebles identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 103-21634, 103-9250 Y 103-201635 de la Oficina de Registro Públicos de Anserma Caldas, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

PROCESO EJECUTIVO TERMINADO

AUTO SUSTANCIACION No. 1412
RAD. 020-2014-00726-00

Santiago de Cali, 15 de marzo 2017

Ha solicitado la demandada SILVIA LORENA DÍAZ MONTEALEGRE a través de su apoderado judicial que se oficie a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL SANTIAGO DE CALI, a fin de que proceda a realizar el pago servicio del parqueadero, con ocasión a la retención del vehículo de su propiedad que fue objeto de medida cautelar durante el proceso ejecutivo singular adelantado en su contra ante éste Despacho Judicial. Al respecto y antes de resolver lo solicitado, se precisará que el presente asunto se encuentra terminado que y la orden de entrega del vehículo automotor fue emitida desde el 9 de septiembre de 2016 y comunicada mediante oficio No.01-2101, 01-2102 y 01-2104- dirigido al Parqueadero CALIPARKIN G MULTISER, la Policía Metropolitana, Sección Automotores y la Secretaría de Tránsito y Transporte, los cuales fueron retirados el 12 de septiembre de 2016.

Ahora bien, ya frente a la petición relativa de la demandada que se oficie a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL SANTIAGO DE CALI, a fin de que proceda a realizar el pago servicio del parqueadero del auto motor, pasa por alto la peticionaria que durante el proceso no gozó del amparo pobreza y que las partes tienen a cargo el pago de los gastos que se causen con ocasión del proceso que se adelante, toda vez que fue condenada en costas judiciales, en este orden de ideas no se accederá a dicha petición, toda vez que, no es del resorte del aparato judicial sufragar o exonerar los gastos que se generan de la práctica del litigio. Por lo expuesto anteriormente el despacho.

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud, de oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL SANTIAGO DE CALI**, a fin de que proceda a realizar el pago servicio del parqueadero por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Hilena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

RAD.: No. 020-2014-00894-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Vistos los memoriales que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1º- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DEL LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se libre oficio a la Doctora GLORIA CECILIA CUELLAR DE QUINTANA, en su calidad de jefe de la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS – GRUPO DE CARTERA, a fin de que informe a este estrado judicial si la dependencia que representa ya procedió a levantar el embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-192705, de propiedad del demandado ALFREDO ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía número 2'411.389. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente asunto, COPROPIEDAD EDIFICIO COLSEGUROS P.H., realizó el pago total del impuesto predial de dicho inmueble.

2º.- DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-192704 y 370-192705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ALFREDO ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía número 2'411.389.

3º.- POR SECRETARIA ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría
Civil y Familia

02

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No 390
RAD. 09-2015-00126-00**

Santiago de Cali, 14 de marzo 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial la parte demandante, y como quiera que se hiciera efectiva la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora tal como lo acredita visto folio 74-76 Cd-1, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1) DECRETAR la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPCRECER" en contra MARIA DULFAY FERREIRA GIRALDO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

3) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

4) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2017

Ju. J. de Ejec. Civiles Municipales
SECRETARÍA Mariana Lugo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 397
RAD. 05-2016-00204-00

Santiago de Cali, 14 de marzo 2017

En atención al proceso que antecede, y como quiera que mediante auto No. 140 de fecha 1° de febrero de año en curso, se dio por terminado el presente asunto, una vez revisadas las actuaciones surtidas, evidencia el Juzgado que la parte actora mediante escrito allegado 23 de enero pasado solicita la terminación del presente proceso por *restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, **“siempre y cuando no exista embargo de remanentes”***. (Negrilla y subrayado del despacho).

Ahora bien observa esta dependencia judicial que mediante folios 82 al 84 del expediente existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, (fol. 82/85Cd-1) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta **“CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL ETAPA I”** en contra de la demandada, en atención a que la terminación se encontraba condicionada a ***siempre y cuando no exista embargo de remanentes***.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 140 del 1 de febrero de 2017, y el oficio No. 01- 217 de fecha 6 de febrero de 2017, por las razones antes expuestas.
- 2.- GLÓSASE** al expediente el documento original del Despacho Comisorio diligenciado por la Inspección de Policía Urbana II categoría del Barrio Meléndez de esta ciudad.

3.- **EN CUANTO** la autorización allegada por la parte actora, no se dará el trámite correspondiente, toda vez que se dejó sin efecto la terminación del presente asuntó.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA